

Mayo del año mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

V. Linares E.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Lic. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

G. O. No. 3755.

NUMERO 429.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Salcedo, que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Salcedo

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley, ha dictado la presente

ORDENANZA

Art. 1.— A partir de la aprobación por las Cámaras Legis-

lativas de la presente Ordenanza, se establece la siguiente tarifa sobre efectos que se consuman dentro de los límites de la Común.

(a) Diez centavos oro americano por cada cien kilos de mercancía extranjera en general que se consuma en la Común.

(b) Diez centavos oro americano por cada cien kilos brutos de provisiones de boca en general, que se consuman en la Común, exceptuando carnes, leche y vituallas de producción nacional y bebidas alcohólicas.

Art. 2.— Quedan exonerados de esta tarifa de consumo los efectos destinados para ser consumidos en las oficinas públicas Nacionales y Municipales.

Art. 3.— La Sindicatura y la Tesorería Municipal quedan encargadas de velar por el exacto cumplimiento de la presente Ordenanza, dictando los Reglamentos que fueren necesarios.

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la Común de Salcedo, a los once días del mes de Noviembre del año de 1925.

(Fdo) Jaime Fernández,
Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo.) José A. Ovalle,
Secretario Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Teófilo Ferrer.
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3755.

NUMERO 430.

Art. 1.— De los fondos generales de la Nación se vota la suma de \$15.000.00 (**Quince Mil Pesos Oro Am.**) para la terminación del Hospital “LA HUMANITARIA” de La Vega.

Párr.— La inversión de esta suma estará a cargo de la Secretaría de Sanidad y Beneficencia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
Teófilo Ferrer.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días